

Jueves 20 de febrero, 2020
AI-0036-2020

Al contestar refiérase al número de oficio asignado a la presente comunicación; preferiblemente con el uso de firma digital, a través de la dirección correo electrónico auditoria.interna@sfe.go.cr

Ingeniero
Fernando Araya Alpizar, Director
Servicio Fitosanitario del Estado (SFE)

ASUNTO: Remisión del Informe de seguimiento **AI-SFE-SS-INF-001-2020**, relacionado con la recomendación **2.8.6.1** contenida en el informe **AI-SFE-SA-INF-002-2016** (comunicado con oficio AI SFE 137-2016).

Estimado señor:

La Auditoría Interna por medio del informe **AI-SFE-SA-INF-002-2016** (oficio AI SFE 137-2016 de fecha 25 de mayo de 2016), comunicó los resultados del estudio especial denominado “Evaluación del Sistema de Control Interno relativo al proceso sustantivo Vigilancia y Control de Plagas”.

Como parte integral del referido informe, se encuentra la recomendación 2.8.6.1, que señalaba lo siguiente:

2.8.6.1 Concluir la gestión que le permita al SFE en forma oportuna reformar el artículo 31 del Decreto Ejecutivo N° 30111-MAG; teniendo como insumo primario el criterio legal contenido en el oficio AJ-275-2015 del 18 de setiembre del 2015, el cual se complementa con lo señalado en el oficio AJ-322-2015 del 27 de octubre del 2015; criterios que fueron emitidos por la Unidad de Asuntos Jurídicos del SFE

Una vez analizada en forma integral la gestión emprendida por la administración activa, especialmente tomando en cuenta los términos del Dictamen C-025-2020 de fecha 27 de enero de 2020, de la Procuraduría General de la República (PGR), así como el propósito que dio origen a la citada recomendación, **esta Auditoría Interna procede a informar que la misma perdió vigencia**; sin embargo, conforme al referido dictamen, procedemos a someter a **valoración de la administración**, comentarios que se consignan en el apartado número 4 denominado “**Conclusión**” del presente informe de seguimiento N° **AI-SFE-SS-INF-001-2020**.

Jueves 20 de febrero, 2020
AI-0036-2020
Ing. Fernando Araya Alpizar, Director

REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN

Consecuente con lo señalado en el párrafo anterior, será necesario que se nos remita copia de los documentos que se pudiesen generar como producto de la presente comunicación.

Atentamente,

Lic. Henry Valerín Sandino
Auditor Interno

HVS/APLG

C./ Ing. Leda Madrigal Sandí, Subdirectora
Ing. Gerardo Granados Araya, Jefe Depto. Operaciones Regionales
Licda. Rocío Solano Cambronero, Jefe a.i. Depto. Administrativo y Financiero
Licda. Rocío Solano Cambronero, Jefe Unidad Financiera – DAF
Lic. Adrián Gómez Díaz, Jefe Unidad PCCI
Ing. Silvia Ramírez Moreira, Control Interno Unidad de PCCI
Archivo

Oficio AI-0036-2020
Informe de Seguimiento N° AI-SFE-SS-INF-001-2020
20 de febrero de 2020

INFORME DE SEGUIMIENTO

**SOBRE LA RECOMENDACIÓN 2.8.6.1 CONTENIDA EN EL INFORME
AI-SFE-SA-INF-002-2016 (COMUNICADO CON OFICIO AI SFE 137-2016)**

**Apoyo redacción:
de informe**




Ing. Ana Patricia López González
Auditora Asistente

**Revisado y Aprobado
por:**

Lic. Henry Valerín Sandino
Auditor Interno

Tabla de Contenido

- 1. RESUMEN EJECUTIVO 1
- 2. INTRODUCCIÓN 2
 - 2.1 Origen 2
 - 2.2 Objetivo 2
 - 2.3 Alcance..... 2
 - 2.4 Período de la revisión 2
 - 2.5 Limitaciones..... 3
 - 2.6 Normas Técnicas de Auditoría..... 3
- 3. RESULTADOS DEL SEGUIMIENTO 4
 - 3.1 INFORME AI-SFE-SA-INF-002-2016 - “EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO RELATIVO AL PROCESO SUSTANTIVO VIGILANCIA Y CONTROL DE PLAGAS” (OFICIO AI SFE 137-2016) 4
- 4. CONCLUSIÓN 6

		Ministerio de Agricultura y Ganadería Servicio Fitosanitario del Estado Auditoría Interna		
Código	Versión	Estructura de Informes de Seguimiento	Rige a partir de su aprobación	Página 1 de 7
AI-PO-05_F-05	1			

1. RESUMEN EJECUTIVO




La Auditoría Interna, en atención al Plan Anual de Labores 2020, consignó recursos para el seguimiento de recomendaciones contenidas en informes de auditoría.

La Auditoría Interna por medio del informe AI-SFE-SA-INF-002-2016 (oficio AI SFE 137-2016 de fecha 25 de mayo de 2016), comunicó los resultados del estudio especial denominado “Evaluación del Sistema de Control Interno relativo al proceso sustantivo Vigilancia y Control de Plagas”.

Como parte del referido informe, se encuentra la recomendación 2.8.6.1, que señalaba lo siguiente:

2.8.6.1 Concluir la gestión que le permita al SFE en forma oportuna reformar el artículo 31 del Decreto Ejecutivo N° 30111-MAG; teniendo como insumo primario el criterio legal contenido en el oficio AJ-275-2015 del 18 de setiembre del 2015, el cual se complementa con lo señalado en el oficio AJ-322-2015 del 27 de octubre del 2015; criterios que fueron emitidos por la Unidad de Asuntos Jurídicos del SFE

Una vez analizada en forma integral la gestión emprendida por la administración activa, especialmente tomando en cuenta los términos del Dictamen C-025-2020, así como, el propósito que dio origen a la citada recomendación, **esta Auditoría Interna procede a informar que la misma perdió vigencia.**

		Ministerio de Agricultura y Ganadería Servicio Fitosanitario del Estado Auditoría Interna			
Código	Versión	Estructura de Informes de Seguimiento		Rige a partir de su aprobación	Página 2 de 7
AI-PO-05_F-05	1				

2. INTRODUCCIÓN

2.1 Origen

En cumplimiento del Plan Anual de Labores 2020, se procedió a dar seguimiento a la recomendación 2.8.6.1 contenida en el informe AI-SFE-SA-INF-002-2016 (oficio AI SFE 137-2016 de fecha 25 de mayo de 2016), mediante el cual se comunicaron los resultados del estudio especial denominado “Evaluación del Sistema de Control Interno relativo al proceso sustantivo Vigilancia y Control de Plagas.

2.2 Objetivo

Determinar si la gestión emprendida por la administración, permitió una atención efectiva de recomendación 2.8.6.1 contenida en el informe AI-SFE-SA-INF-002-2016 “Evaluación del Sistema de Control Interno relativo al proceso sustantivo Vigilancia y Control de Plagas” (oficio AI SFE 137-2016 de fecha 25 de mayo de 2016).




2.3 Alcance

Se verificó la documentación e información en poder de esta Auditoría Interna, que tiene relación con recomendación 2.8.6.1 contenida en el informe AI-SFE-SA-INF-002-2016 (oficio AI SFE 137-2016); según lo descrito en los siguientes documentos:

- Oficios emitidos por la Auditoría Interna: AI-SFE-331-2018 del 13 de diciembre de 2018, AI-0017-2019 del 30 de mayo de 2019, AI-0029-2019 del 19 de junio de 2019 y AI-0076-2019 del 7 de agosto de 2019, AI-0077-2019 del 7 de agosto de 2019.
- Oficios emitidos por la administración: DFSE.775.2016 del 10 de octubre de 2016, DSFE-0489-2019 del 17 de junio de 2019 y DOR-RN-0026-2019 del 24 de junio de 2019.
- Oficio AJ-136-2019 del 18 de noviembre de 2019, que contiene criterio legal, requerido por la Dirección con el oficio DSFE-0915-2019 de fecha 4 de noviembre de 2019.
- Dictamen C-025-2020 del 23 de enero de 2020, de la Procuraduría General de la República.

2.4 Período de la revisión

Del 10 octubre de 2016 al 23 de enero de 2020.




		Ministerio de Agricultura y Ganadería Servicio Fitosanitario del Estado Auditoría Interna			
Código	Versión	Estructura de Informes de Seguimiento	Rige a partir de su aprobación	Página 3 de 7	
AI-PO-05_F-05	1				

2.5 Limitaciones

No se presentaron limitaciones que impidieran emitir el presente informe de seguimiento.

2.6 Normas Técnicas de Auditoría

En la ejecución del presente servicio de seguimiento, se observaron las regulaciones establecidas para las Auditorías Internas en la Ley General de Control Interno N° 8292, “Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público” (Resolución R-DC.119-2009) emitidas por la Contraloría General de la República; así como lo dispuesto en la Sección F “Seguimiento de Recomendaciones” del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del Servicio Fitosanitario del Estado (Decreto Ejecutivo N° 36356-MAG).




 SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO <small>MAG COSTA RICA</small>		Ministerio de Agricultura y Ganadería Servicio Fitosanitario del Estado Auditoría Interna		 MAG <small>Ministerio de Agricultura y Ganadería</small> <small>Costa Rica</small>	 sector AGRO <small>ALIMENTARIO</small>
Código	Versión	Estructura de Informes de Seguimiento		Rige a partir de su aprobación	Página 4 de 7
AI-PO-05_F-05	1				

3. RESULTADOS DEL SEGUIMIENTO




3.1 Informe AI-SFE-SA-INF-002-2016 - “Evaluación del Sistema de Control Interno relativo al proceso sustantivo Vigilancia y Control de Plagas” (oficio AI SFE 137-2016)

Número	Recomendación	Gestión AA	Comentario AI	Estado Cumplimiento ¹
2.8.6.1	Concluir la gestión que le permita al SFE en forma oportuna reformar el artículo 31 del Decreto Ejecutivo N° 30111-MAG; teniendo como insumo primario el criterio legal contenido en el oficio AJ-275-2015 del 18 de setiembre del 2015, el cual se complementa con lo señalado en el oficio AJ-322-2015 del 27 de octubre del 2015; criterios que fueron emitidos por la Unidad de Asuntos Jurídicos del SFE	<p>La Auditoría Interna documentó las actividades de seguimiento y requerimientos de información que incluyen la citada recomendación 2.8.6.1, por medio de los siguientes oficios: AI-SFE-331-2018 del 13 de diciembre de 2018, AI-0017-2019 del 30 de mayo de 2019, AI-0029-2019 del 19 de junio de 2019 y AI-0076-2019 del 7 de agosto de 2019, AI-0077-2019 del 7 de agosto de 2019.</p> <p>La Administración Activa procede a gestionar la atención de la referida recomendación, considerando los aspectos contenidos en los mencionados oficios, por medio de las siguientes comunicaciones: DFSE.775.2016 del 10 de octubre de 2016, DSFE-0489-2019 del 17 de junio de 2019 y DOR-RN-0026-2019 del 24 de junio de 2019.</p> <p>La Dirección del SFE, al analizar nuevamente los términos del criterio legal contenido en el oficio AJ-275-2015 del 18 de setiembre del 2015, planteó a la Unidad de Asuntos Jurídicos, la solicitud</p>	Una vez analizados los términos del Dictamen C-025-2020, así como el propósito que dio origen a la recomendación 2.8.6.1 del informe AI-SFE-SA-INF-002-2016, la Auditoría Interna considera que la misma perdió vigencia.	RSV

¹ Recomendación sin vigencia (**RSV**)

 SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO MAG COSTA RICA		Ministerio de Agricultura y Ganadería Servicio Fitosanitario del Estado Auditoría Interna		 MAG Ministerio de Agricultura y Ganadería Costa Rica	 sector AGRO ALIMENTARIO
Código	Versión	Estructura de Informes de Seguimiento		Rige a partir de su aprobación	Página 5 de 7
AI-PO-05_F-05	1				

Número	Recomendación	Gestión AA	Comentario AI	Estado Cumplimiento¹
		<p>de criterio legal, relacionado con la posibilidad legal que tiene el SFE de destinar recursos del “Fondo para Emergencias” en actividades de prevención; situación que generó el criterio legal contenido en el oficio AJ-136-2019 del 18 de noviembre de 2019.</p> <p>Considerando los términos del criterio legal contenido en el citado oficio AJ-136-2019, la Dirección del SFE presentó solicitud de criterio a la Procuraduría General de la República (PGR), por medio del oficio DSFE-1034-2019 del 16 de diciembre de 2019; emitiéndose el Dictamen C-025-2020 del 23 de enero de 2020, mediante el cual atendió consultas relacionadas con el Fondo para Emergencias, dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Protección Fitosanitaria (N° 7664), y en el artículo 31 del Reglamento de la Estructura Organizativa, Técnica y Administrativa del Servicio Fitosanitario del Estado (Decreto Ejecutivo N° 30111-MAG).</p>		

 SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO <small>MAG COSTA RICA</small>		Ministerio de Agricultura y Ganadería Servicio Fitosanitario del Estado Auditoría Interna		 MAG <small>Ministerio de Agricultura y Ganadería</small> <small>Costa Rica</small>	 sector AGRO <small>ALIMENTARIO</small>
Código	Versión	Estructura de Informes Relación de Hechos (determinación de eventuales responsabilidades)	Rige a partir de su aprobación	Página 6 de 7	
AI-PO-01_F-27	1				

4. CONCLUSIÓN

La Auditoría Interna por medio del informe AI-SFE-SA-INF-002-2016 (oficio AI SFE 137-2016 de fecha 25 de mayo de 2016), comunicó los resultados del estudio especial denominado “Evaluación del Sistema de Control Interno relativo al proceso sustantivo Vigilancia y Control de Plagas”.



Como parte integral del referido informe, se encuentra la recomendación 2.8.6.1, que señalaba lo siguiente:

2.8.6.1 Concluir la gestión que le permita al SFE en forma oportuna reformar el artículo 31 del Decreto Ejecutivo N° 30111-MAG; teniendo como insumo primario el criterio legal contenido en el oficio AJ-275-2015 del 18 de setiembre del 2015, el cual se complementa con lo señalado en el oficio AJ-322-2015 del 27 de octubre del 2015; criterios que fueron emitidos por la Unidad de Asuntos Jurídicos del SFE

Una vez analizada en forma integral la gestión emprendida por la administración activa, especialmente tomando en cuenta los términos del Dictamen C-025-2020 de la PGR, así como el propósito que dio origen a la citada recomendación, esta Auditoría Interna procede a informar que la misma perdió vigencia; sin embargo, conforme al referido dictamen, se procede a someter a valoración de la administración comentarios orientados a contribuir con la toma de decisiones y el fortalecimiento del sistema de control interno.

COMENTARIOS DE LA AUDITORÍA INTERNA

- a) Considerando los términos de la conclusión N° 1 del Dictamen C-025-2020, es necesario que, por la importancia de los temas consultados y que están relacionados con la materia de contratación administrativa y presupuestaria, pero que por un asunto de competencia no fueron abordados por la PGR, la Dirección del SFE debe adoptar las medidas oportunas a efecto de que se obtenga de la Contraloría General de la República el criterio que es requerido, a efecto de que la Administración Activa cuente con los elementos suficientes para soportar la toma de decisiones.
- b) De acuerdo con las conclusiones 2, 3 y 4 del Dictamen C-025-2020, queda claro que:
 - El SFE puede disponer de los recursos que conforman el “Fondo para Emergencias”, en el tanto las acciones preventivas estén orientadas a evitar la introducción de plagas nuevas y de las plagas radicadas en el territorio nacional, lo anterior considerando que las mismas puedan producir un daño grave a la agricultura costarricense; decisión que debe provenir del Poder Ejecutivo a través de la declaratoria de estado de emergencias fitosanitarias.
 - El SFE conforme lo dispuesto en los artículos 13 y 66 de la Ley N° 7664 tiene la competencia de administrar la distribución del “Fondo para Emergencias”, según los términos del artículo 31 del Decreto Ejecutivo N° 30111-MAG.

		Ministerio de Agricultura y Ganadería Servicio Fitosanitario del Estado Auditoría Interna		
Código	Versión	Estructura de Informes Relación de Hechos (determinación de eventuales responsabilidades)	Rige a partir de su aprobación	Página 7 de 7
AI-PO-01_F-27	1			

- c) Tomando en cuenta la conclusión N° 5 del Dictamen C-025-2020, la administración debe valorar la necesidad de obtener un criterio vinculante mediante el cual, el SFE consulte sobre la naturaleza del superávit que se genera de la conformación de su “Fondo para Emergencias”, a efecto de determinar si el mismo responde a un superávit específico, que debe mantenerse bajo la administración de la “Caja Única del Estado” como un fondo disponible para poder responder en forma efectiva de ser requerido, a la aplicación de lo dispuesto en los artículos 13 y 66 de la Ley N° 7664. Dicho criterio le estaría generando la seguridad jurídica suficiente a la Administración Activa para soportar la toma de decisiones. En lo referente a materia financiera, contable y presupuestaria, el SFE debe coordinar oportunamente lo que corresponda con el Ministerio de Hacienda.
- d) Es importante que el Departamento de Operaciones Regionales, analice lo señalado en el Dictamen C-025-2020, situación que debería permitir validar las regulaciones internas vinculadas con la ejecución de actividades técnicas financiadas por medio del “Fondo para Emergencias”, o caso contrario, ajustarlas o implementar aquellas que sean necesarias, como complemento a las existentes.